

Contenido

REGLAMENTO DE CRÉDITO 3

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 3

1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO...... 3

2. DEFINICIONES...... 3

ARTICULO 1. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS...... 6

ARTICULO 2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO DE ASEG BM Y AFINES. 6

ARTICULO 3. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA...... 7

ARTICULO 4. SOLICITUD DE CRÉDITO. 8

ARTICULO 5. REQUISITOS...... 8

ARTICULO 6. CAPACIDAD DE PAGO. 9

ARTICULO 7. DISPONIBLE PARA CRÉDITO. 10

ARTICULO 8. CUOTAS DE PAGO...... 11

ARTICULO 9. PÓLIZAS...... 11

ARTICULO 10. DESAFILIACIÓN Y RE-AFILIACIÓN A ASEG BM Y AFINES...... 12

ARTICULO 11. LIQUIDACIÓN DEL ASOCIADO...... 14

ARTICULO 12. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES...... 14

ARTICULO 13. REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO. 14

ARTICULO 14. PAGO DE OBLIGACIONES. 15

ARTICULO 15. COBROS...... 15

ARTICULO 16. ANÁLISIS DE CRÉDITO...... 15

ARTICULO 17. DEDUCCIÓN DE PLANILLA Y ABONOS EXTRAORDINARIOS... 16

ARTICULO 18. INCAPACIDADES...... 16

ARTICULO 19. INTERESES MORATORIOS...... 17

ARTICULO 20. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO...... 17

ARTICULO 21. DISPONIBILIDAD DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO. 18

ARTICULO 22. SOLICITUDES DE DIRECTIVOS O MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO. 18

ARTICULO 23. FIJACIÓN DE TASAS DE INTERÉS...... 18

ARTICULO 24. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS...... 19

ARTICULO 25. COMISIÓN POR FORMALIZACIÓN...... 20

ARTICULO 26. ABOGADOS, NOTARIOS Y PROFESIONALES...... 20

ARTICULO 27. CONDICIONES DE LA LÍNEA DE CRÉDITO Y GARANTÍAS. 20

CAPITULO II. GARANTÍAS..... 20

ARTICULO 28. APOORTE OBRERO Y AHORRO EXTRAORDINARIO:..... 21

ARTICULO 29. GARANTÍA PRENDARIA:..... 21

ARTICULO 30. GARANTÍA HIPOTECARIA: 23

CAPITULO III LÍNEAS DE CRÉDITO..... 24



ARTICULO 31. LÍNEAS DE CRÉDITO DE CONSUMO	24
ARTICULO 32. PRÉSTAMOS RÁPIDOS.....	25
ARTICULO 33. PRÉSTAMOS PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDA	25
ARTICULO 34. CRÉDITO PARA EDUCACIÓN	26
ARTICULO 35. CRÉDITO SALUD	27
ARTICULO 36. LÍNEA DE VIVIENDA	28
ARTICULO 37. LÍNEA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE.....	30
ARTICULO 38. LÍNEA DE VEHÍCULOS RECREATIVOS	32
ARTICULO 39. LÍNEA DE CONTINGENCIA.....	32
ARTICULO 40. LÍNEA DE EMPRENDEDURISMO	33
ARTÍCULO 41. CRÉDITO REPARACIÓN DE VEHÍCULO.....	35
ARTÍCULO 42. CRÉDITO DE TEMPORADA Y POR PRIMERA VEZ.....	37
CAPITULO IV CONDICIONES DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO ...	38
CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES.....	42

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Con base en lo dispuesto en el ARTÍCULO. 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N.º 6970, la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de GBM de Costa Rica S.A. y Compañías afines, con siglas ASEGBM, emite el presente Reglamento de Inversiones.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

El objetivo de este reglamento es regular el otorgamiento de créditos, de manera que se mejore la calidad de vida del asociado obteniendo recursos en forma ágil y a tasas de interés razonables, definidas estas en cada línea de crédito establecida en este documento.

2. DEFINICIONES.

En este Reglamento de Crédito se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a) Ahorro Extraordinario: Ahorro que realice un afiliado de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES en esta entidad, que sobrepase el ahorro personal establecido por la Asamblea General.
- b) Aporte Obrero: Ahorro personal obligatorio de los miembros de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES.
- c) Aporte Patronal: Aporte que realiza cualquiera de las empresas que constituyen la parte patronal de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES
- d) Ahorros Voluntarios: ahorros adicionales que el afiliado tiene con ASEGBM Y AFINES, tales como Ahorro Navideño, Marchamo, Escolar, Vacacional, Multiahorro, entre otros, que hayan sido aprobados por la Junta Directiva.

- e) Asalariados: Es la persona que por su trabajo recibe un salario en forma periódica.
- f) Asamblea: Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES
- g) Asociación: ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES
- h) Asociado: Miembro o afiliado activo de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES.
- i) Capacidad de pago: porcentaje del ingreso neto disponible y libre luego de hacer las deducciones de ley, las obligaciones financieras y la nueva cuota según las condiciones del crédito.
- j) Comité de Crédito: Órgano dependiente de la Junta Directiva de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES, encargado de impulsar nuevas líneas de crédito, auditar el proceso del crédito y aprobar excepciones a este Reglamento..
- k) Crédito: Contrato mercantil de arrendamiento de dinero realizado por la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES, a cualquiera de sus asociados, que sean sujetos de crédito, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Crédito, produciendo un beneficio económico para la Asociación antes mencionada.
- l) Cuotas de pago: Son los montos que un asociado debe pagar por sus obligaciones con ASEG BM Y AFINES.
- m) Desafiliación: Condición en la cual la persona pierde su condición de asociado de ASEG BM Y AFINES por las razones establecidas en los Estatutos, en la Ley 6970 y su reglamento y en el Reglamento Interno de Asociados.
- n) Disponible: Según lo establecido en el Artículo 7, corresponde a la suma del ahorro personal más los ahorros extraordinarios menos los saldos de las operaciones de crédito que no cuenten con respaldo de una garantía hipotecaria o prendaria con ASEG BM Y AFINES.
- o) Empresa: Todas las empresas que constituyen la parte patronal de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES

- p) Endeudamiento máximo: Es el monto máximo que un asociado puede adeudar a ASEG BM Y AFINES y a otras entidades que brinden financiamiento, en un momento dado.
- q) Estatuto: Estatutos de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES
- r) Excedentes: Utilidad producto de gestión administrativa de la Junta Directa de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES que se distribuye de manera proporcional, tomando en cuenta el ahorro personal y el aporte patronal.
- s) Factura Proforma: Es un documento formal emitido por una compañía o institución que evidencia la intención de compra del cliente, y se solicita para adquirir algún financiamiento ligado a nuestros convenios.
- t) Garantía de Fianza Solidaria: Se refiere a la (s) persona (s) que sirve (n) como fiadora (s) de una operación. Los fiadores son solidarios con el deudor, o sea, tienen las mismas obligaciones que éste. Es decir, si el deudor no paga la obligación, los fiadores deben asumir el saldo restante en partes proporcionales.
- u) Ingreso Bruto: Salario total sin deducciones devengado por el asociado
- v) Ingreso neto: Ingreso bruto menos cargas sociales, obligaciones financieras etc.
- w) Intereses Moratorios: Es el porcentaje de interés que se cobra en forma proporcional a los días de atraso cuando la operación está vencida.
- x) Junta Directiva: Junta Directiva de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES
- y) Ley: Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970.
- z) Ley 7472: Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
- aa) Ley de Protección de Usura Crediticia: Ley 9859 Reforma Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
- bb) Núcleo Familiar: Lo constituyen los padres del asociado, su cónyuge, hermanos e hijos.
- cc) Obligados Solidarios: Son los obligados solidarios en una obligación crediticia pudiendo ser fiadores o avalistas quienes en caso de incumplimiento del deudor responderán solidariamente ante la obligación.
- dd) Plazo original de pago: Son el número máximo de meses que se puede estipular en el inicio de un crédito.

- ee) Re-afiliación: Reincorporación a la condición de asociado de ASEGBM Y AFINES de un funcionario de GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES que previamente se había desafiliado.
- ff) Refinanciamiento: Modificación de las condiciones iniciales de concesión del crédito, es decir, ajustar los meses de duración del préstamo, la tasa de interés o la cuota a pagar.
- gg) Refundición: Cuando el Asociado solicita un crédito que involucra desembolso de efectivo y consolida saldos de créditos existentes con la Asociación.
- hh) Reglamento: Reglamento de Crédito de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES

ARTICULO 1. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Por la facilidad de adquisición de los recursos, los asociados están en la obligación, por su propio beneficio y el de su núcleo familiar, de hacer buen uso del crédito mediante una buena planificación, aprovechando las posibilidades en forma responsable, con medida y orden, disponiendo de los recursos de los créditos en asuntos de verdadera utilidad e importancia para que el endeudamiento signifique una verdadera mejoría personal y familiar.

ARTICULO 2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO DE ASEGBM Y AFINES

Este comité estará conformado por tres miembros de la Junta Directiva nombrados por esta, así como por al menos un miembro de la Fiscalía. Los miembros Directivos tendrán derecho a voz y voto, y el Fiscal participará para velar el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones legales y tributarias correspondientes. La función principal de este comité será impulsar nuevas líneas de crédito, auditar el proceso del crédito y aprobar excepciones a este Reglamento.

La Junta Directiva y el Comité de Crédito deberán velar por el cumplimiento de este Reglamento. Sin embargo, basados en el principio solidario de ayudar a quienes menos posibilidades tienen, el Comité de Crédito estaría facultado para valorar y aprobar condiciones crediticias distintas, siempre y cuando respondan

a criterios razonables y no arbitrarios, o que representen un conflicto de intereses. Las condiciones crediticias distintas que podría aprobar directamente el Comité de Crédito se refieren a plazos del crédito, límites en la capacidad de pago del deudor, aceptación de un codeudor o la consideración de un ingreso adicional del asociado, además de lo indicado en el Artículo 12 en cuanto a las Modificaciones de condiciones contractuales.

En las demás excepciones a este Reglamento que el Comité de Crédito considere necesario otorgar deberá elevar el caso a Junta Directiva para su aprobación. Estas deben ser aprobadas en la siguiente reunión planificada mediante correo electrónico, conferencia telefónica o cualquier sistema automatizado de aprobaciones establecido para ese fin. En estas excepciones de Junta Directiva debe haber verificación del quorum y las decisiones se toman por mayoría simple.

Todas las operaciones de las líneas de compra de vivienda y vehículo, así como aquellas que requieran una garantía hipotecaria o prendaria deberán ser aprobadas por el Comité de Crédito antes de su formalización y desembolso. Igualmente, aquellos créditos distintos a la Línea de Crédito de Consumo que utilicen como garantía el disponible del asociado requieren ser informados previamente al Comité de Crédito.

Es obligación de este Comité llevar una bitácora de las decisiones tomadas, en cumplimiento a lo establecido en este Reglamento indicando fecha y hora de la sesión, así como los participantes. En cada sesión ordinaria de Junta Directiva se deben informar los acuerdos tomados y las excepciones aprobadas.

Las resoluciones que tome el Comité de Crédito podrán ser elevadas a la Junta Directiva si así lo considera necesario el asociado afectado.

ARTICULO 3. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de ASEG BM Y AFINES tendrá las funciones siguientes:

- a) Determinar las políticas, definir el planeamiento estratégico y aprobar los planes anuales de trabajo del área de crédito en beneficio de sus asociados.

- b) Dictar las normas y reglamentos que sean necesarios para una correcta administración interna, la organización y funcionamiento del presente reglamento.
- c) Crear y velar porque existan los mecanismos de control interno, especialmente los relativos a las finanzas, con el fin de aplicar lo estipulado en la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto, el presente Reglamento y los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- d) Aprobar los montos de las inversiones ordinarias y extraordinarias necesarias para la buena marcha de este reglamento.
- e) Acatar las directrices y disposiciones que sobre los temas de crédito sean aprobadas por la Asamblea General de ASEG BM Y AFINES.
- f) Conocer y resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente reglamento

ARTICULO 4. SOLICITUD DE CRÉDITO.

Las solicitudes de crédito deberán hacerse en las fórmulas que para tal efecto suministre ASEG BM Y AFINES, ya sea por medio escrito o electrónico (de acuerdo con la línea de crédito). Al presentar este mismo formulario el solicitante acepta todas las condiciones que ahí se establecen y, además, si no presenta toda la información requerida o se comprobara que existen datos falsos, la Administración y / o el Comité de Crédito no dará trámite a la solicitud sin responsabilidad alguna para ASEG BM Y AFINES.

Todo asociado deberá estar totalmente al día con sus operaciones y la aprobación está sujeta a la consulta de referencias crediticias externas comerciales y bancarias.

Todo asociado debe cumplir la capacidad de pago establecida según la línea solicitada conforme a lo indicado en el artículo 6 del presente reglamento. Todas las líneas cuentan con un formulario que debe ser firmado de forma original o bien con firma digital.

ARTICULO 5. REQUISITOS.

Para ser sujeto de crédito se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Para los créditos de la línea de vivienda y compra de vehículos los asociados solicitantes deben tener al menos UN AÑO de estar afiliados (esto incluye los asociados que se re-afilien, y su plazo de asociación empezará a correr a partir del momento de su reincorporación, en ninguna circunstancia tendrá a favor los plazos de asociación anteriores) a ASEGBM Y AFINES en forma continua a la fecha de su solicitud.
- b. Para los demás tipos de crédito establecidos en el presente reglamento para poder optar por ellos debe contar con al menos TRES MESES de asociado. Para el caso de los asociados que se re-afilien deberán contar con al menos TRES MESES de reincorporado.
- c. Estar al día con las obligaciones contraídas con ASEGBM Y AFINES, incluyendo fianzas otorgadas.
- d. Presentar toda la documentación requerida en forma oportuna.
- e. Tener suficiente capacidad de pago, según lo establecido para cada línea.

ARTICULO 6. CAPACIDAD DE PAGO.

Todo asociado debe cumplir la capacidad de pago establecida según la línea solicitada respetando los parámetros establecidos en la Ley 7472 (de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor) y su reglamento, así como normativa supletoria establecida por la Superintendencia General de Entidades Financieras, salvo para los créditos que se otorguen con base en el disponible del ahorro obrero, en cuyo caso ASEGBM Y AFINES en forma optativa podrá solicitar el reporte del CIC (o autorización para solicitar el reporte) u otros medios probatorios o fuentes otras fuentes que le permitan demostrar al asociado su capacidad de endeudamiento, de conformidad con el artículo 44 bis de la ley 7472.

Para los créditos de las líneas de vivienda, compra de vehículo y consolidación de deudas, el asociado podrá tener comprometido por deudas hasta un máximo del 45% de su ingreso neto si este es menor al millón de colones. Por encima de este monto podrá tener comprometido hasta un máximo del 55%. Este porcentaje se calcula al dividir:

- El total de cuotas por créditos y demás obligaciones que pague el asociado a ASEGBM Y AFINES o a otras instituciones financieras, incluyendo pago de tarjetas de crédito, financiamientos para compra de electrodomésticos; entre
- La suma del salario fijo del asociado más el promedio de salario variable y horas extraordinarias de los últimos seis meses, menos las deducciones de ley por concepto de impuesto sobre la renta, aporte obrero a la CCSS y ahorro a la Asociación Solidarista.

Para efectos del cálculo del ingreso neto, se le podrán sumar ingresos adicionales diferentes al salario, siempre sujeto a la aprobación del Comité de Crédito y presentando la documentación que este requiera.

En el caso de los créditos de la línea de vivienda y emprendedurismo, el asociado podrá aportar un codeudor. Para ello, el interesado deberá proporcionar toda la documentación que la administración de ASEGBM Y AFINES considere necesaria para determinar la capacidad de pago y nivel de endeudamiento del codeudor. La aceptación del codeudor quedará a criterio del Comité de Crédito y estará sujeto al cumplimiento de la Ley de Protección de Usura Crediticia. El codeudor debe ser del núcleo familiar del asociado, no puede ser independiente, debe ser asalariado del sector público o privado y tener al menos un año de laborar en la misma empresa de forma continua y deberá presentar los mismos documentos que el deudor. El aporte del codeudor en la cobertura de la deuda no podrá ser mayor al del asociado solicitante, es decir, este debe mantenerse en todo momento como el principal deudor del préstamo.

Para las demás líneas de crédito la evaluación de la capacidad de pago se hará a discreción de la Administración de ASEGBM Y AFINES, considerando el historial de crédito del asociado.

ARTICULO 7. DISPONIBLE PARA CRÉDITO.

Para efectos de este reglamento, se define como disponible para crédito de un asociado a la suma del ahorro personal más los ahorros extraordinarios menos los saldos de las operaciones de crédito que no cuenten con respaldo de una

garantía hipotecaria o prendaria con ASEG BM Y AFINES. Todas las líneas de crédito están sujetas al disponible indicado sin excepción.

El ahorro extraordinario si es sujeto de garantía de los préstamos conforme al Artículo 28, para poder retirarlo debe de cancelar la porción comprometida con los saldos y ASEG BM Y AFINES realizar el depósito del remanente.

ARTICULO 8. CUOTAS DE PAGO.

Las deducciones de las cuotas incluyendo amortización, intereses y demás cargos se realizarán mensualmente directamente de la nómina, a partir del otorgamiento del crédito.

Los asociados deberán autorizar por medio del Contrato de Préstamo Mercantil o documento similar que establezca ASEG BM que el patrono realice las deducciones al salario de las cuotas correspondientes del crédito que sea aprobado.

El cálculo de intereses de las cuotas empieza a correr desde el momento en que se aprueba.

Para los efectos de ex asociados con deuda, estos deberán cancelar su cuota por medio de transferencia bancaria o cheque a nombre de ASEG BM Y AFINES. En casos extraordinarios se podrá establecer previa autorización escrita del comité de crédito, y en ausencia de este, con el visto bueno por escrito de la presidencia para que se delegue a un miembro de junta directiva o a un colaborador de ASEG BM Y AFINES para que reciba el pago en efectivo, validando mecanismos de seguridad para determinar que el dinero recibido es real y estableciendo el lugar donde será resguardado.

ARTICULO 9. PÓLIZAS.

a) **Saldos Deudores:** Las operaciones de crédito quedarán debidamente aseguradas mediante la aplicación de una póliza colectiva de vida crediticia

suscrita en la modalidad y con la entidad aseguradora que designe la Junta Directiva. Para optar por créditos de las líneas de vivienda, vehículo o consolidación de deudas se deberá suscribir una póliza de vida si la póliza de saldos deudores es insuficiente.

Para cubrir el seguro de saldos deudores se incluirá dentro de la cuota mensual de los créditos de las líneas de vivienda, compra de vehículo, emprendedurismo y exasociados un monto correspondiente al 0.02091% del saldo de la deuda. Este porcentaje podrá cambiar para ajustarlo al costo de la póliza.

En las demás líneas de crédito se cobrará una cuota inicial del 0.75% del crédito para cubrir este seguro.

En caso de tener que suscribir la póliza de vida indicada tendrá que ser asumida por el asociado en forma mensual.

- b) Incendio o desastres naturales:** Si se aprobara un crédito con garantía de un bien inmueble (exceptuando lote) estrictamente contará con una póliza de incendio a favor de la Asociación por el monto del valor del inmueble que se le cobrará al asociado en forma mensual. Esta cubrirá el bien en garantía de cualquier desastre natural y servicios de asistencia. El costo de estos seguros es adicional a la cuota del crédito. El financiamiento de esta póliza es un servicio por tanto no cobra tasa de interés y el monto lo define la entidad aseguradora elegida por ASEGBM Y AFINES, de acuerdo con el avalúo del inmueble.
- c) Vehículo:** Todo crédito con garantía de un bien mueble (automóviles) contará con una póliza a favor de la Asociación, cobrada al asociado en forma mensual. El costo de este seguro es adicional a la cuota del crédito, el financiamiento de esta póliza es un servicio por tanto no cobra tasa de interés y el monto lo define la entidad aseguradora elegida por ASEGBM Y AFINES, de acuerdo con el avalúo del bien.

ARTICULO 10. DESAFILIACIÓN Y RE-AFILIACIÓN A ASEGBM Y AFINES.

Cuando un asociado se desafilie de ASEGBM Y AFINES y mantiene créditos vigentes independientemente de que cuenten o no con garantía real, se procederá a aplicar el ahorro obrero, cualquier otro ahorro extraordinario o montos que tenga disponibles al saldo de los créditos al momento de la renuncia o despido. Si el saldo de los ahorros supera el saldo de los créditos, este remanente le será girado por concepto de liquidación por renuncia o despido. En caso de que los saldos de los créditos sean superiores a los saldos de ahorros ordinarios y extraordinarios, el asociado deberá cancelar con sus propios recursos el remanente, de manera que no quedará ningún adeudo con la Asociación y se procederá a finiquitar la renuncia o despido.

En caso de que la persona mantuviera obligaciones con garantía real a favor de ASEGBM Y AFINES y los mismos muestren saldos pendientes, se procederá a aplicar el ahorro obrero y cualquier otro ahorro extraordinario al saldo de los créditos al momento de la renuncia, renuncia interna o despido. Sobre el saldo pendiente, la nueva tasa de interés de sus créditos será 2 puntos porcentuales sobre la tasa correspondiente a cada línea, siempre y cuando no sobrepase la tasa de usura legalmente establecida.

La nueva cuota mensual del crédito se calculará con la nueva tasa de interés y el plazo restante (plazo inicial menos cuotas canceladas), y sobre el saldo a la fecha.

En los casos de trabajadores que se pensionen por invalidez o vejez previa presentación de los documentos pertinentes, se les podrán mantener las condiciones originales del crédito cuando de garantías reales se trate.

Cuando una persona asociada o ex asociada de ASEGBM Y AFINES mantiene créditos pendientes de pago y le corresponda el pago de excedentes sobre las utilidades anuales o cualquier tipo de rendimiento sobre su aporte obrero o patronal, estos serán abonados a las deudas, previo al pago de cualquier remanente.

En caso de que un ex asociado se reafilie a ASEGBM Y AFINES, no podrá solicitar ningún crédito hasta haber cumplido un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se oficialice su reafiliación, conforme se indica en el Artículo 5. Adicionalmente, en caso de que al momento de reafiliación mantenga deudas



con ASEGBM Y AFINES, estas mantendrán la tasa de interés de 2 puntos porcentuales sobre la tasa correspondiente a cada línea por el plazo indicado de tres meses.

ARTICULO 11. LIQUIDACIÓN DEL ASOCIADO.

Si al hacerse la aplicación de los ahorros resultase un saldo a favor del asociado, ASEGBM Y AFINES se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Asociado.

ARTICULO 12. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES.

El comité de crédito podrá autorizar un arreglo de pago (en casos que NO hayan sido trasladados a cobro judicial, siendo que en caso de que estén bajo esa condición será directamente coordinado con el abogado a cargo del proceso judicial respectivo), readecuación de intereses, plazo o cuota, o cualquier otro movimiento con operaciones formalizadas, en aquellos casos que considere oportuno tomando en cuenta los intereses de ASEGBM Y AFINES y la situación particular que se analice. Para este tipo de gestión el asociado deberá firmar los documentos necesarios para respaldar el cambio.

ARTICULO 13. REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

Un asociado podrá solicitar una ampliación en el plazo del crédito en cualquier momento sin cargo administrativo. Se aclara que esta exención aplica exclusivamente para los créditos regulares, debe entenderse que la misma NO aplica para créditos con garantía hipotecaria y prendaria. Este proceso requiere la formalización mediante solicitud de crédito y firma de la garantía correspondiente.

El refinanciamiento de créditos y la ampliación del plazo no requieren aprobación del Comité de Crédito, a menos que implica una excepción al presente reglamento.

ARTICULO 14. PAGO DE OBLIGACIONES.

Los créditos deberán cubrirse de acuerdo con los términos establecidos en el respectivo documento legal que respalda la operación crediticia, hasta su total cancelación, no pudiendo el deudor y los garantes considerarse relevados de esa obligación por el hecho de que el saldo de su deuda llegare a compensarse con el monto del aporte obrero, o los ahorros extraordinarios o voluntarios del solicitante.

ARTICULO 15. COBROS.

Los asociados activos o ex asociados que poseen líneas de créditos con saldo se encuentran en la obligación de mantener al día sus operaciones de crédito, caso contrario se iniciará el proceso de cobro administrativo correspondiente del día 1 de mora hasta el día 89 que será de forma telefónica y vía correo electrónico. Posterior a los 90 días la operación será remitida al proceso judicial, con posible arreglo siempre que este sea avalado por el comité de crédito. Esta excepción se puede realizar solo 1 vez; concretado primer incumplimiento se continúa con el proceso judicial sin posibilidad para el deudor de un segundo arreglo.

Esta condición antes dicha podría ser en un plazo menor a criterio del comité por condiciones de riesgo que comprometan la ejecución de la garantía o la posición de ASEG BM Y AFINES ante situaciones de riesgo que podría presentarse.

ARTICULO 16. ANÁLISIS DE CRÉDITO.

La Administración de ASEG BM Y AFINES y el Comité de Crédito se reservan el derecho de solicitar algún documento adicional que no esté indicado en este reglamento y que le permita dar solución a una solicitud de crédito cuando exista alguna duda, siempre que el ordenamiento jurídico costarricense lo faculte y no se vulnere los datos personales del asociado.

La resolución de la solicitud queda sujeta al análisis de capacidad de pago tanto como a la consulta de referencias crediticias externas.

Para determinar la viabilidad del crédito, el asociado podrá demostrar con otras fuentes que le permitan demostrar su capacidad de endeudamiento, debiendo en todo caso cumplir con los requisitos de cada línea.

En caso de presentar documentos externos la Administración está obligado a corroborar la veracidad de estos de forma telefónica o vía correo electrónico., Un documento no será admitido si en el mismo no se ubican los contactos para la verificación; de igual forma no se admitirá si no se puede obtener por los medios indicados la certeza de la originalidad del documento.

Para las líneas de crédito con garantía hipotecaria y prendaria, se considerará la calificación tanto actual como histórica, que estipule el Centro de Información Crediticia de la SUGEF (CIC), siempre quedando a criterio del Comité de Crédito en la evaluación de cada caso.

ARTICULO 17. DEDUCCIÓN DE PLANILLA Y ABONOS EXTRAORDINARIOS.

Conforme a lo indicado en el Artículo 8, los abonos de principal y pagos de intereses de las deudas se harán por el sistema de deducción de planilla de la empresa, previa autorización del asociado para que de su salario se le deduzcan las cuotas que debe pagar, indistintamente de la manera que se haga, hasta la cancelación de la deuda. Así se hará constar en los documentos legales que se suscriban. El deudor podrá hacer abonos extraordinarios a sus operaciones en cualquier momento, dichos abonos no conllevan ningún importe por concepto de penalidad.

ARTICULO 18. INCAPACIDADES.

En caso de incapacidades temporales (cortas de 30 días o menos), el asociado deberá atender sus obligaciones con la Asociación. En los casos de incapacidades que sobrepasen un mes, el Comité, con previa solicitud del asociado, evaluará la posibilidad de la interrupción de la responsabilidad del

asociado en el pago de las cuotas ordinarias de la deuda, hasta el momento en que se reintegre a sus actividades laborales.

De ser aprobado, se suspenderá el cobro de la (s) cuota (s) ordinaria respectiva y los intereses serán sumados a la deuda, ampliándose el plazo de esta.

El Comité se reserva el derecho de revisar el caso y hacer las gestiones necesarias para la recuperación de la cuenta respectiva inclusive remitir el caso a cobro judicial si así lo estima pertinente.

La ayuda que eventualmente puede otorgar el comité de crédito a un asociado en condición de incapacidad no aplica de forma simultánea con las ayudas que puedan otorgar otros comités de ASEG BM Y AFINES, es decir las mismas son excluyentes una de las otras.

ARTICULO 19. INTERESES MORATORIOS.

Después de cinco días de vencida la cuota de alguna obligación, se cargará un interés moratorio de la tasa vigente para la línea de crédito correspondiente más tres puntos porcentuales, en forma proporcional a los días de atraso sobre el monto de la cuota vencida. Están exonerados de este cargo los abonos deducidos por planilla de la Empresa, cuyo reembolso se atrase para ser aplicado por ASEG BM Y AFINES.

Lo anterior quedará sin efectos en el caso que la garantía suscrita, en apego al principio de literalidad, establezca una condición distinta.

ARTICULO 20. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.

En caso de fallecimiento del asociado, sus saldos serán indemnizados por la aseguradora de acuerdo con lo establecido en el contrato de la póliza de saldos deudores suscrito entre ésta y ASEG BM Y AFINES. Los asociados estarán sujetos a las condiciones y regulaciones que establece la aseguradora con la que tiene convenio ASEG BM Y AFINES. En el caso que haya líneas que no tengan pólizas o que la póliza no cubra el evento por cualquier circunstancia, al saldo insoluto le serán aplicados los ahorros personales del asociado y de persistir diferencia

en contra de ASEGBM Y AFINES, esta deberá asumirla su(s) fiadores o cualquier otra garantía ofrecida, cuando corresponda.

ARTICULO 21. DISPONIBILIDAD DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO.

De acuerdo con la disponibilidad de recursos y la estrategia de inversiones de la Junta Directiva que se podrá realizar a criterio de la junta de la mano con el apoyo del comité de crédito, ésta podrá abrir o cerrar cualquiera de las líneas de crédito.

ARTICULO 22. SOLICITUDES DE DIRECTIVOS O MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

Cuando sea solicitado un crédito por un miembro de Junta Directiva o miembro del Comité de Crédito, el interesado deberá abstenerse de participar en el estudio y decisión final sobre su crédito. En caso de conflicto de intereses de alguno de los miembros del Comité de Crédito, deberá sustituirse su voto por el del presidente de la Junta Directiva y en caso de que este no pueda por el vicepresidente de la Junta Directiva.

De igual manera en caso no pueda ser el vicepresidente se asignará la vocalía y así sucesivamente, y en casos muy especiales que eventualmente involucre un tema de conflicto de intereses general de la operación crediticia o que un crédito por su naturaleza de algún directivo, el Comité de Crédito puede sugerir generar un comité especial compuesto de tres asociados (uno de ellos podrá no ser asociado a criterio del comité) para que brinden una recomendación sobre el caso en estudio para validar el otorgamiento o no de la garantía.

ARTICULO 23. FIJACIÓN DE TASAS DE INTERÉS.

Las tasas de interés siempre respetarán lo establecido en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (7472) y las normas del Código Penal vigente en Costa Rica para evitar toda práctica de usura. Los créditos son variables y se establecen de la siguiente forma:

BEN-CRE-03	Última modificación en: Junta Directiva de ASEGBM Sesión No. 193-10-2024	Página 18 de 43
------------	--	--------------------

- a. Los préstamos de las líneas de vivienda, compra de vehículos, consolidación de deuda y emprendedurismo, son variables, revisables y ajustables trimestralmente el primero de enero, primero de abril, primero de julio, primero de octubre de cada año, usando como base la Tasa Básica Pasiva de cierre de mes publicado por el Banco Central de Costa Rica para el mes anterior a la fecha de revisión + el spread fijado para cada línea. Esta condición aplica para todos los tipos de garantías: ahorros, prendaria o hipotecaria.
- b. Las tasas de interés de cualquier otro de los créditos se registrarán por la Tasa de Referencia citada en cada línea. Esta será revisada periódicamente por el Comité de Crédito y considerando las condiciones de mercado podrá proponer a la Junta Directiva cambios para ajustarla a las necesidades de los asociados y de ASEG BM Y AFINES.

Las tasas de interés tendrán un piso del 8% y un techo máximo conforme lo indique el Banco Central de Costa Rica con respecto a la tasa de usura.

ARTICULO 24. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS.

El asociado que incumpla algún requisito o compromiso que estipule en forma particular alguna línea de crédito, se le suspenderá toda aprobación de créditos posteriores por un período de doce meses a partir de la fecha del incumplimiento, así como las condiciones de sus créditos actuales se variarán a las de la línea de crédito personal con mayor tasa de interés.

El asociado que presente documentos alterados o no apegados a la realidad de los requisitos o compromisos que estipule en forma particular alguna línea de crédito, se le suspenderá toda aprobación de créditos posteriores por un período de doce meses a partir de la fecha del incumplimiento, así como las condiciones de sus créditos actuales se aumentará la tasa 10 puntos porcentuales adicionales a la tasa actual de la línea de crédito, siempre en apego a lo establecido por la Ley de Protección de Usura Crediticia .

El uso de documentos falsos implicará el inicio de un proceso disciplinario en apego a los estatutos en el cual se determinará la gravedad de la falta y podría solicitarse desde un apercibimiento como asociado, suspensión o bien la expulsión de la organización respetando el debido proceso que establece la Ley de Asociaciones Solidaritas.

ARTICULO 25. COMISIÓN POR FORMALIZACIÓN.

Para los préstamos de las líneas de vivienda, compra de vehículo y de emprendedurismo se cobrarán los gastos adicionales que generen estos créditos, los cuales se deducirá del desembolso, tales como pago de avalúos, timbres y honorarios legales en el caso que así se establezca con el asociado y lo acepté expresamente. Adicionalmente se cobrará una comisión por gastos de formalización del 1.00% del monto solicitado con un mínimo de diez mil colones, el cual se deducirá del desembolso, y mensualmente se cobrará

Sobre los créditos de la línea de préstamo rápido se cobrará la comisión indicada en el Capítulo IV.

ARTICULO 26. ABOGADOS, NOTARIOS Y PROFESIONALES.

Para todos los procesos legales relacionados con los créditos establecidos en este Reglamento se deberá hacer uso de los profesionales definidos por ASEGBM Y AFINES, mismos que serán previamente analizados y aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 27. CONDICIONES DE LA LÍNEA DE CRÉDITO Y GARANTÍAS.

Las condiciones de plazo y tasa de interés de las líneas de crédito reguladas en este reglamento se aplicarán con base en el plan de inversión para el cual se utilicen los fondos, indistintamente de la garantía que finalmente se utilice.

CAPITULO II. GARANTÍAS

ARTICULO 28. APOORTE OBRERO Y AHORRO EXTRAORDINARIO:

Estos ahorros se consideran como la primera garantía de toda obligación del asociado, por lo tanto, se podrá garantizar cualquier tipo de crédito con este respaldo.

El documento legal donde expresa la autorización del asociado a utilizar estos ahorros como garantía es el Contrato Único Mercantil.

Para utilizar los ahorros extraordinarios como respaldo de una operación de crédito el Asociado deberá aceptar por escrito que los mismos no serán entregados al vencimiento si aún están comprometidos para garantizar una deuda.

En los casos en que el aporte obrero y/o el ahorro extraordinario respalde un crédito de las líneas de vivienda, compra de vehículo, consolidación de deuda o emprendedurismo, se firmará adicionalmente un pagaré que respalde las condiciones particulares del crédito.

ARTICULO 29. GARANTÍA PRENDARIA:

Se considera como la garantía de las obligaciones del asociado que respondan por créditos relacionados con compra de vehículo nuevo o usado, o consolidación de deuda. En estos casos la garantía lo constituye un vehículo.

Condiciones y limitaciones:

- a. Podrá aceptarse garantía prendaria únicamente en primer grado.
- b. Se solicitarán los requisitos según lo establecido en la línea de crédito.
- c. Los gastos de constitución del crédito (avalúos, honorarios, gastos legales, certificaciones, estudio deudas externas) se podrían contemplar dentro del monto solicitado del crédito.
- d. El avalúo del vehículo y los servicios profesionales para la tramitación general de estos créditos serán contratados por la asociación. En caso de que

el Asociado no esté conforme con el avalúo realizado, se podrá valorar una segunda opinión, contratada por la asociación y este costo será cubierto por el asociado.

- e. Para la adquisición de carros usados, sólo se financiarán modelos de los últimos 10 años.
- f. El monto máximo para financiar será el 80% del valor de la proforma en el caso de automóvil nuevo y de un 70% del valor de avalúo cuando sea automóvil usado.
- g. No se podrá recibir en garantía vehículos que presenten ningún tipo de gravamen o anotación registral.
- h. Para consolidación de deudas, el valor total del financiamiento no podrá exceder el 70% del avalúo practicado.
- i. El porcentaje de la prima a financiar se calculará sobre el valor final de mercado del vehículo, debidamente avalado por la asociación. En caso de vehículos nuevos el monto base para el cálculo de la prima será el precio luego de cualquier descuento otorgado por la agencia.
- j. El asociado deberá presentar a la asociación el comprobante de depósito correspondiente al pago de la prima realizado a la agencia o vendedor del vehículo. Esto busca evitar prácticas inflacionarias en el precio del vehículo, las cuales podrían resultar en un valor de mercado inferior al saldo del crédito.

Procedimiento en caso de uso del seguro del vehículo:

- a. El asociado estará obligado a notificar por escrito a la asociación cualquier incidente o siniestro que afecte al vehículo financiado dentro de un plazo no mayor a 48 horas hábiles desde el momento en que ocurra el incidente.
- b. La asociación deberá ser registrada como beneficiaria de las pólizas de seguro contratadas para el vehículo financiado, de acuerdo con las políticas internas de la asociación.
- c. En caso de que el vehículo sea declarado pérdida total no reparable, con el monto de la indemnización recibido por la aseguradora se procederá a cancelar el saldo del crédito y las pólizas pendientes, si existiera algún remanente este será desembolsado a la cuenta de planilla del asociado exclusivamente.

- d. En caso de siniestro reparable, la indemnización del seguro recibida por parte de la aseguradora será girada directamente al taller de reparación autorizado, previa presentación de la cotización correspondiente aprobada por la asociación.
- e. Se realizará un avalúo al vehículo tras cualquier incidente que conlleve reparaciones superiores al 30%, a fin de verificar que el valor de mercado sigue siendo suficiente para cubrir el saldo pendiente del crédito. En caso de que el avalúo determine un valor inferior, se aplicarán las políticas de la asociación para gestionar la diferencia de cobertura.

El vehículo deberá contar con el seguro activo y validado antes de ser retirado del taller de reparación, garantizando la cobertura ante cualquier nuevo incidente.

ARTICULO 30. GARANTÍA HIPOTECARIA:

Se considera como la garantía de las obligaciones del asociado que respondan por créditos relacionados con vivienda, consolidación de deudas o emprendedurismo en donde el respaldo es una hipoteca sobre un bien inmueble o propiedad.

Condiciones y limitaciones:

- a. Podrá aceptarse garantía hipotecaria únicamente en primer grado.
- b. Se podrá aceptar hipoteca en segundo grado siempre y cuando el primer grado sea también de ASEGBM Y AFINES o si a criterio de todos los miembros del comité de crédito el monto a desembolsar está adecuadamente cubierto. Esta excepción deberá estar respaldada en un estudio jurídico de la garantía.
- c. La garantía hipotecaria aplica únicamente para las líneas de vivienda, consolidación de deudas y emprendedurismo.
- d. El total de la deuda a contraer por el Asociado no podrá exceder el 85% del valor de avalúo de la propiedad que servirá de garantía.
- e. Toda propiedad debe de ser previamente autorizada por los abogados de ASEGBM Y AFINES.
- f. Las propiedades que presenten servidumbres de paso y las mismas no sean recomendadas en el avalúo no podrán ser tomadas como garantía.

- g. En caso de existir limitaciones por otorgamiento de bonos de vivienda o propiedades en patrimonio familiar, los trámites del crédito podrán iniciar hasta el momento que el asociado presente los documentos legales necesarios que lo avalen para poner en garantía hipotecaria el bien ofrecido.
- h. Cuando se manejen hipotecas consentidas, el asociado deberá presentar una autorización donde el propietario consienta dicho trámite y en caso de ser aprobado deberá firmar la escritura de constitución de hipoteca consintiendo el gravamen sobre su bien inmueble.

CAPITULO III LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 31. LÍNEAS DE CRÉDITO DE CONSUMO

a. Plan de inversión:

Son créditos personales todos aquellos cuyo plan de inversión no sea necesario detallar.

b. Desembolso:

Para los desembolsos de créditos personales con garantía sobre el ahorro existirán dos métodos de desembolso:

- En cuanto a las solicitudes presentadas por el asociado, tanto de forma física, o por correo, y que se tramiten a través del personal de la administración y una vez aprobados, se procederán a desembolsar únicamente en la cuenta bancaria a nombre del asociado mediante una transacción validada por los aprobadores de Junta Directiva.
- Cuando el asociado autogestione su crédito de acuerdo con su disponible mediante la herramienta SINPE de ASOEXPRESS tanto en Gestión App como en Gestión en Línea, será depositado en tiempo real a su cuenta previamente autorizada en el sistema, de acuerdo con los límites establecidos en el Capítulo IV.

ARTICULO 32. PRÉSTAMOS RÁPIDOS

a. Plan de inversión:

Son créditos que tiene como fin solventar una necesidad inmediata de los asociados. Califican en esta línea Prestamos Rapicash, Servicio de alimentación, Promociones, Gimnasio, Servicios gestionados por el App.

b. Requisitos:

Podrá tener hasta dos créditos bajo esta línea a la vez, siempre y cuando la sumatoria de estos no exceda el monto máximo permitido, y el disponible de ahorros para crédito.

c. Desembolso:

En cuanto a las solicitudes presentadas por el asociado, tanto de forma física, o por correo, y que se tramiten a través del personal de la administración y una vez aprobados, se procederán a desembolsar únicamente en la cuenta bancaria a nombre del asociado mediante una transacción validada por los aprobadores de Junta Directiva.

ARTICULO 33. PRÉSTAMOS PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDA

a. Plan de inversión:

Son créditos que tiene como fin ayudar a los asociados a reemplazar deudas con instituciones financieras u otras instituciones cuya tasa de interés es muy elevada y por tanto representa una carga financiera importante para el asociado. Sólo se podrá utilizar para este fin.

b. Requisitos:

- i Compromiso de no obtener ningún endeudamiento adicional durante el plazo del crédito fuera de la Asociación que afecte el nivel de endeudamiento conforme a lo indicado en el artículo 6.
- ii Proporcionar la evidencia de que las deudas que se están consolidando han sido canceladas con los recursos del préstamo.
- iii Permitir la revisión periódica de su nivel de endeudamiento.
- iv Cualquier incumplimiento a estos requisitos durante el plazo del crédito ocasionará el incremento de la tasa de interés de la deuda cinco puntos porcentuales por encima de la autorizada para línea de consolidación de deudas.
- v En el caso de que el Asociado aporte una garantía hipotecaria o prendaria, este acepta cubrir con los gastos legales y de avalúo relacionados.
- vi Las condiciones del crédito de consolidación de deudas con respaldo de garantía hipotecaria se usarán única y exclusivamente si la proporción de consolidación es hipotecaria en una proporción mayor al 80%.

c. Desembolso:

Para las solicitudes presentadas por el asociado, tanto de forma física, o por correo, y que se tramiten a través del personal de la administración y una vez aprobados, se procederán a desembolsar únicamente en la cuenta bancaria de la institución con que el solicitante mantiene los créditos que se van a cancelar, mediante una transacción validada por los aprobadores de Junta Directiva.

ARTICULO 34. CRÉDITO PARA EDUCACIÓN

a. Plan de inversión:

Son préstamos para educación aquellos recursos solicitados por un asociado para pago de matrículas, materias, artículos escolares, libros, uniformes o similares para la educación propia, de su cónyuge o de sus hijos en centros educativos de primaria, secundaria o universitaria.

b. Requisitos:

- i El solicitante de esta línea de crédito deberá presentar los respaldos del uso de los fondos.

c. Desembolso:

En cuanto a las solicitudes presentadas por el asociado, tanto de forma física, o por correo, y que se tramiten a través del personal de la administración y una vez aprobados, se procederán a desembolsar únicamente en la cuenta bancaria a nombre del asociado mediante una transacción validada por los aprobadores de Junta Directiva.

ARTICULO 35. CRÉDITO SALUD

a. Plan de inversión:

Son préstamos para cubrir gastos médicos destinados a mejorar la salud de los asociados y de su núcleo familiar.

b. Requisitos:

- i Los conceptos de gastos médicos que pretende cubrir esta línea son aquellos que tengan una incidencia directa sobre la salud del beneficiario, tales como:
 - Consultas de especialistas.
 - Tratamientos específicos por alguna enfermedad temporal o permanente.
 - Cirugías reconstructivas cuando sea consecuencia de un accidente o bien es por dictamen médico.
 - Cirugías estéticas.
 - Oftalmológico.
 - Odontológico.
 - Para cubrir el deducible que se estipula en el beneficio de la póliza de gastos médicos que tiene GBM de COSTA RICA S.A.
- ii El asociado deberá presentar factura pro forma y de consumo de los gastos por incurrir o ya incurridos, si se ha utilizado algún acuerdo de servicio

establecido por ASEG BM Y AFINES. En caso de que no se presente esta documentación se considerará como un préstamo de la Línea de Crédito Consumo.

c. Desembolso:

En cuanto a las solicitudes presentadas por el asociado, tanto de forma física, o por correo, y que se tramiten a través del personal de la administración y una vez aprobados, se procederán a desembolsar únicamente en la cuenta bancaria a nombre del asociado mediante una transacción validada por los aprobadores de Junta Directiva.

ARTICULO 36. LÍNEA DE VIVIENDA

a. Plan de inversión:

Son préstamos para cubrir gastos de remodelación, compra de lotes, construcción y los relacionados con legalidades para compra de casa o compra de saldos de esta línea con otras entidades que resuelven las necesidades de vivienda y propiedades de los asociados. No se considera dentro de esta línea créditos cuyo plan de inversión sea la compra de un bien inmueble para la generación de plusvalía o generar una renta por alquiler.

b. Requisitos:

Para compra de lote o vivienda:

- i Copia plano catastrado.
- ii Cotización u opción de venta con un plazo no menor a 3 meses.
- iii Última colilla de pago mensual del deudor y codeudor (cuando este aplique).
- iv Constancia salarial con menos de un mes de emitida del deudor y codeudor cuando este aplique.

- v Orden Patronal del último mes del deudor y codeudor cuando este aplique y el reporte de SICERE de los últimos 6 meses.
- vi Reporte CIC con menos de un mes de emitido del deudor y codeudor (cuando este aplique).
- vii Avalúo de la propiedad a hipotecar hecho por un profesional designado por la Asociación.
- viii El asociado debe cubrir el costo del avalúo el cual tiene que ser cancelado en efectivo previo a la gestión o financiado a través de la Asociación a tres meses sin intereses.
- ix Estudio registral de la propiedad, con no más de un mes de emitida.
- x Constancia municipal de pagos de impuestos y bienes Inmuebles al día.
- xi Fotocopia (por ambas caras) de la cédula de identidad del asociado y de las personas que tengan derechos en la propiedad, cuando proceda.

Para compra de saldo de préstamos de vivienda se requerirá adicional a lo antes indicado lo siguiente:

- xii Un estado de cuenta del asociado con la entidad acreedora con al menos una proyección del pago de treinta días.

Para construcción y remodelación, se requerirá adicional a lo antes indicado lo siguiente:

- xiii Factura proforma o de consumo de los gastos por incurrir con menos de un mes de emitida, o cuando corresponda, presupuesto donde se especifiquen los gastos, el tiempo de inicio y finalización de la obra.
- xiv Según la fecha especificada en el presupuesto, el asociado deberá presentar copia de las facturas una vez finiquitado el trabajo o cuando se trabajó con proforma, con un máximo de un mes después de girado el préstamo, deberá presentar las facturas originales y copias para la respectiva verificación.
- xv Para construcción de casa el asociado debe cubrir el costo de las visitas de verificación del destino del uso de recursos por parte de un perito, las que se deducirán de cada desembolso. Los pagos se realizarán conforme lo requiera el asociado siempre que el perito verifique el avance de la obra conforme al presupuesto suministrado al momento de la aprobación del crédito. Se pagará contra avance cumplido.

c. Desembolso:

En cuanto a las solicitudes presentadas por el asociado, tanto de forma física, o por correo, y que se tramiten a través del personal de la administración y una vez aprobados, se procederán a desembolsar únicamente en la cuenta bancaria del propietario del bien, mediante una transacción validada por los aprobadores de Junta Directiva.

Cuando se trate de compra de saldo de préstamos de vivienda con otras entidades, se girará un cheque a nombre del acreedor y el asociado deberá presentar el recibo de cancelación en un plazo de 3 días hábiles, de lo contrario se pasará a una línea de crédito personal con la tasa de interés más alta. Para la construcción de casa se establecerá un plan de desembolsos según el avance de la obra y estos se realizarán al asociado directamente mediante una transacción validada por los aprobadores de Junta Directiva.

ARTICULO 37. LÍNEA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

a. Plan de inversión:

Son préstamos para cubrir la compra de un carro o motocicleta, así como la compra de saldos de esta misma línea con otras entidades, que resuelvan la necesidad de transporte de los asociados. Se financian carros nuevos y usados con no más de diez años de antigüedad, y motocicletas de hasta 2 años de antigüedad.

Se considera un carro ecológico tanto a los híbridos como a los 100% eléctricos.

b. Requisitos:

Vehículo Nuevo:

- i Última colilla de pago mensual del deudor.

- ii Constancia salarial con menos de un mes de emitida del deudor.
- iii Orden Patronal del último mes del deudor.
- iv Reporte CIC con menos de un mes de emitido del deudor.
- v Factura pro forma emitida por la agencia de autos o de motos.
- vi En el caso de motocicletas, el asociado debe contar con la licencia de conducir acorde al tipo de vehículo que se quiere comprar.
- vii En esta línea de crédito sólo se financian motocicletas que requieran placas y se inscriban en el Registro Nacional.

Vehículo Usado:

- viii Ultima colilla de pago mensual del deudor .
- ix Constancia salarial con menos de un mes de emitida del deudor.
- x Orden Patronal del último mes del deudor.
- xi Reporte CIC con menos de un mes de emitido del deudor.
- xii Avalúo del vehículo a financiar hecho por un profesional designado por la Asociación.
- xiii El asociado debe cubrir el costo del avalúo el cual tiene que ser cancelado en efectivo previo a la gestión o financiado a través de la Asociación a tres meses sin intereses.
- xiv Contrato de opción de compra – venta firmada con el propietario del vehículo.
- xv En caso de que el vehículo esté a nombre de una agencia de venta de autos reconocida se aceptará en lugar de los puntos anteriores la factura proforma.
- xvi Estudio registral del bien, con no más de una semana de emitida.
- xvii Para compra de saldos, un estado de cuenta del asociado con la entidad acreedora con al menos una proyección del pago de treinta días.
- xviii En compra de saldos sólo se financian carros que tengan menos de dos años de antigüedad.
- xix En esta línea de crédito sólo se financian motocicletas con placas y que se inscriban en el Registro Nacional.

c. Desembolso:

En cuanto a las solicitudes presentadas por el asociado, tanto de forma física, o por correo, y que se tramiten a través del personal de la administración y una

vez aprobados, se procederán a desembolsar únicamente en la cuenta bancaria de la agencia de vehículos o el propietario, mediante una transacción validada por los aprobadores de Junta Directiva.

ARTICULO 38. LÍNEA DE VEHÍCULOS RECREATIVOS

a. Plan de inversión:

Son préstamos para cubrir la adquisición de vehículos de tipo recreativo para el disfrute del asociado y su núcleo familiar. Sólo se financia la compra de vehículos nuevos. Incluye vehículos que no requieran placa y su inscripción en el Registro Nacional: cuadraciclós, motos de motocros, carros de golf, scooters eléctricos, bicicletas, bicicletas eléctricas, o cualquier otro sujeto a aprobación del Comité de Crédito.

b. Requisitos:

- i Factura proforma emitida por la agencia de vehículos.
- ii El asociado debe contar con la licencia de conducir acorde al tipo de vehículo que se quiere comprar.

c. Desembolso:

En cuanto a las solicitudes presentadas por el asociado, tanto de forma física, o por correo, y que se tramiten a través del personal de la administración y una vez aprobados, se procederán a desembolsar únicamente en la cuenta bancaria de la agencia de vehículos, mediante una transacción validada por los aprobadores de Junta Directiva.

ARTICULO 39. LÍNEA DE CONTINGENCIA

a. Plan de inversión:

Los préstamos de contingencia son aquellos que el asociado solicita para cubrir gastos originados por desastres naturales y luto del núcleo familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padre, madre, hermanos, hijos, conyugues, abuelos y padres de conyugues).

Se considera contingencia cualquier desastre natural que afecte los bienes del núcleo familiar, para lo cual el solicitante debe dar prueba real del hecho, tales como incendios, sismos, huracanes, tornados, lluvias torrenciales o cualquiera similar. Se incluye en esta línea aquellos considerados como emergencia y de manera masiva como virus, epidemias y pandemias. Para efectos de una definición de un fenómeno, el Comité de Crédito puede basarse en el criterio del Ministerio de salud, la Comisión Nacional de Emergencias, Caja Costarricense del Seguro Social o en general las entidades gubernamentales con autoridad suficiente para la declaratoria de emergencia.

También se considera contingencia, el fallecimiento de un miembro del núcleo familiar de acuerdo con lo indicado anteriormente.

b. Requisitos:

- i Factura proforma o de consumo de los gastos por incurrir o ya incurridos.
- ii Copia del acta de defunción.
- iii Fotocopia de cédula de identidad de la persona fallecida en caso de ser mayor de edad sino copia del acta de nacimiento.

c. Desembolso:

En cuanto a las solicitudes presentadas por el asociado, tanto de forma física, o por correo, y que se tramiten a través del personal de la administración y una vez aprobados, se procederán a desembolsar únicamente en la cuenta bancaria a nombre del asociado mediante una transacción validada por los aprobadores de Junta Directiva.

ARTICULO 40. LÍNEA DE EMPRENDEDURISMO

a. Plan de inversión:

BEN-CRE-03	Última modificación en: Junta Directiva de ASEGBM Sesión No. 193-10-2024	Página 33 de 43
------------	--	--------------------

Son préstamos para la implementación o el desarrollo de un proyecto empresarial nuevo, o el apoyo de uno ya existente. No se otorgan préstamos a ningún nuevo negocio que sea similar al negocio del patrono.

El financiamiento está disponible para:

- Capital de trabajo: Recursos necesarios para operar, como compra de materia prima, pago de mano de obra, otros.
- Inversión en Activo Productivo o Activo Fijo: Por ejemplo en maquinaria o infraestructura, remodelación local o compra de bien inmueble con el propósito de ganar plusvalía o alquilarlo.
- Crédito especial para inventarios: Por ejemplo productos de consumo.
- Crédito agropecuario: Para la producción agrícola, pesca, ganadería y agroindustrial ganadera.
- Cualquier otro sujeto a evaluación del Comité de Crédito.

b. Requisitos:

- i Brindar la documentación pertinente que evidencie el uso de los recursos conforme al plan de inversión propuesto.
- ii Tener control y participación en la actividad empresarial que se va a desarrollar.
- iii En caso de no tener una participación directa, se podría evaluar el caso si está relacionado con el núcleo familiar y hasta por la suma del disponible del Asociado.
- iv Proporcionar la siguiente documentación:

Negocio a título personal:

- Descripción del negocio que se realiza y para qué necesita el préstamo
- Estudio de factibilidad del negocio
- Copia de la cédula de identidad
- Información de ingresos y gastos del negocio
- Permisos y contratos para el buen funcionamiento de la empresa (cuando los requiera)

Negocio a persona jurídica:

- Personería jurídica vigente y al día en pago de impuestos.
- Copia de la cédula de identidad de representante legal de la empresa
- Copia del acta de constitución de la persona jurídica
- Certificación de composición accionaria y autorización de la Asamblea de Socios para contraer deudas
- Información financiera
- Descripción del negocio que se realiza y para qué necesita el préstamo
- Estudio de factibilidad del negocio
- Copia de la cédula de identidad
- Información de ingresos y gastos del negocio
- Permisos y contratos para el buen funcionamiento de la empresa (cuando los requiera)

c. Desembolso:

En cuanto a las solicitudes presentadas por el asociado, tanto de forma física, o por correo, y que se tramiten a través del personal de la administración y una vez aprobados, se procederán a desembolsar únicamente en la cuenta bancaria a nombre del asociado mediante una transacción validada por los aprobadores de Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. CRÉDITO REPARACIÓN DE VEHÍCULO

a. Plan de inversión:

Son préstamos destinados a cubrir los gastos relacionados con la reparación y mantenimiento de vehículos pertenecientes a los asociados o núcleo familiar en primer grado.

b. Requisitos:

i. Los conceptos de gastos que pretende cubrir esta línea son aquellos relacionados directamente con la reparación y mantenimiento del vehículo del beneficiario, tales como:

- Reparación de daños mecánicos o eléctricos.
- Sustitución de piezas y componentes.
- Servicios de mantenimiento preventivo.
- Reparaciones de carrocería y pintura.
- Compra de llantas y baterías.
- Otros gastos relacionados directamente con la operatividad y seguridad del vehículo.

ii. El asociado deberá presentar una factura proforma detallando los gastos previstos o la factura de consumo de los gastos ya incurridos por el servicio y/o taller. El asociado que presente una proforma inicial para el desembolso deberá presentar la factura final de los servicios 8 días posteriores al desembolso o finalización de los trabajos por parte del taller. En caso de que no se presente esta documentación, se considerará como un préstamo de la Línea de Crédito Consumo.

c. Desembolso:

En cuanto a las solicitudes presentadas por el asociado, tanto de forma física, o por correo, y que se tramiten a través del personal de la administración y una vez aprobados, se procederán a desembolsar únicamente en la cuenta bancaria a nombre del asociado mediante una transacción validada por los aprobadores de Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. CRÉDITO DE TEMPORADA Y POR PRIMERA VEZ

a. Plan de inversión:

Este crédito está destinado a cubrir necesidades personales de los asociados, con una tasa de interés preferencial, menor que la del crédito personal regular. El monto total disponible para esta línea de crédito estará limitado por el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

b. Requisitos:

i. Los fondos de esta línea de crédito pueden destinarse a cualquier gasto personal del asociado, excepto para cancelar créditos con ASEGBM con tasas mayores.

ii. El asociado deberá contar con el respectivo disponible de crédito.

iii. El asociado deberá presentar las solicitudes en las fechas establecidas para el crédito de temporada.

iv. Para aplicar al crédito por primera vez el asociado no debe de haber tenido créditos activos en los últimos 3 años.

c. Desembolso:

Las solicitudes podrán presentarse tanto de forma física como electrónica a través del personal administrativo de la asociación. Una vez aprobada la solicitud, el desembolso se realizará exclusivamente en la cuenta bancaria del asociado mediante una transacción validada por los miembros autorizados de la Junta Directiva.

d. Aplicación de pagos:

Cualquier abono que realice el asociado posterior al desembolso se aplicará primero al saldo del crédito de temporada. Una vez saldado este, los abonos adicionales se aplicarán a otros créditos que el asociado tenga, comenzando por aquellos con tasas de interés más altas. Esto garantizará que los créditos con tasas preferenciales se liquiden antes que los créditos con tasas mayores.

CAPITULO IV CONDICIONES DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

Línea	Plazo	Tasa	Garantía	Monto Máximo
Personal con Garantía de Ahorros - en general	Hasta 10 años	TR + 5%	Disponible	Disponible
Personal con Garantía de Ahorros - promociones y eventos	3 meses	0%	Disponible	Disponible
Personal con Garantía de Ahorros - promociones y eventos	6 meses	5%	Disponible	Disponible
Personal con Garantía de Ahorros - promociones y eventos	5 años	TR + 5%	Disponible	Disponible
Personal con Garantía de Ahorros - recreación y vacaciones	2 años	12%	Disponible	Disponible
Personal con Garantía de Ahorros - financiamiento de compras a tasa cero	3 a 12 meses	Nota 1a abajo	Disponible	Hasta €1,500,000 con un mínimo de €200,000
Personal con Garantía de Ahorros - Retiro SINPE	Hasta 10 años	TR + 5%	Disponible	Disponible con un tope de retiro máximo por transacción de €500,000 hasta un tope de 4 transacciones.
Personal con Garantía de Ahorros - Reparación de vehículo	Hasta 24 meses	TR + 3%	Disponible	Disponible
Personal con Garantía de Ahorros - Por primera vez	Hasta 10 años	TR + 2%	Disponible	Disponible
Personal con Garantía de Ahorros - De temporada	Hasta 5 años	TR + 3%	Disponible	€2 millones, sujeto a presupuesto.
Préstamos Rápidos (Rapicash, Servicios de alimentación Servicios del App, etc)	4 meses	Nota 1b abajo	Disponible	Hasta €200,000, en desembolsos de €50,000
Préstamos para consolidación de deudas - garantía prendaria o sobre disponible	Hasta 7 años	TBP + 7% TASA VARIABLE DESDE EL INICIO DEL PERIODO	Prenda o disponible	(Disponible + 70% avalúo - deudas) o €10 millones, el menor
Préstamos para consolidación de deudas - garantía hipotecaria	Hasta 10 años	TBP + 7% TASA VARIABLE DESDE EL INICIO DEL PERIODO	Hipoteca	(Disponible + 85% avalúo - deudas)

	Hasta 25 años (Si la proporción de consolidación es hipotecaria en una proporción mayor al 80%)	TBP+ 3.5% VARIABLE DESDE EL INICIO DEL PERIODO		
Préstamo Educación	Hasta 5 años	TR - 3%	Disponible	Disponible
Préstamos Salud (incluye oftalmológico y odontológico)	Hasta 10 años	TR - 3%	Disponible	Disponible
Préstamo Vivienda - construcción, compra de casa o lote	Hasta 25 años	TASA FIJA PRIMER, SEGUNDO Y TERCER AÑO (*TBP vigente al inicio del periodo + 2.0%) TASA VARIABLE A PARTIR DEL AÑO 4 (*TBP + 2.5%) TASA VARIABLE A PARTIR DEL AÑO 5 (*TBP + 3.0%) TASA VARIABLE A PARTIR DEL AÑO 6 (*TBP + 3.5%)	Disponible o Hipoteca	85% avalúo o €120 millones, el menor
Préstamo Vivienda - remodelación	Hasta 7 años	TASA FIJA PRIMER AÑO (*TBP vigente al inicio del periodo + 2.5%) TASA VARIABLE A PARTIR DEL AÑO 2 (*TBP + 3.5%)	Disponible o Hipoteca	Disponible (respaldo de ahorro obrero) €5.000.000 o (Disponible + 80% avalúo - deudas) o €15 millones, el menor
Préstamo Vehículos - carro nuevo	Hasta 8 años	TASA FIJA UN AÑO (*TBP vigente al inicio del periodo + 3%) TASA VARIABLE A PARTIR DEL AÑO 2 (TBP + 4%)	Disponible o Prenda	80% avalúo o €30 millones, el menor

Préstamo Vehículos - carro nuevo ecológico	Hasta 8 años	TASA FIJA DOS AÑOS (*TBP vigente al inicio del periodo + 3%) TASA VARIABLE A PARTIR DEL AÑO 3 (TBP + 4%)	Disponible o Prenda	80% avalúo o ₡30 millones, el menor
Préstamo Vehículos - carro usado de menos de 5 años	Hasta 7 años	TASA VARIABLE DESDE EL INICIO (TBP + 5.5%)	Prenda	70% avalúo o ₡20 millones, el menor
Préstamo Vehículos - carro usado de menos de 10 años y más de 5	Hasta 6 años	TASA VARIABLE DESDE EL INICIO (TBP + 7.5%)	Prenda	70% avalúo o ₡10 millones, el menor
Préstamo Vehículos - carro usado	Hasta 8 años	TASA VARIABLE DESDE EL INICIO (TBP + 4%)	Disponible	Disponible
Préstamos vehículos - compra de deuda de carros con menos de 2 años de antigüedad	Hasta 7 años	TASA VARIABLE DESDE EL INICIO (TBP+4%)	Disponible o Prenda	100% de la deuda en otra entidad bancaria o 100% del avalúo, el menor.
Préstamos vehículos - vehículos recreativos	Hasta 3 años	TASA VARIABLE DESDE EL INICIO (TBP+6%)	Disponible	80% del valor de la factura o ₡10 millones, el menor. Un mínimo de ₡1 millón.
Préstamo Contingencia	Hasta 5 años	TR - 3%	Disponible	Disponible
Préstamo de emprendedurismo	Hasta 15 años	TBP + 4%	Disponible o Hipoteca	85% avalúo o ₡50 millones, el menor
TR: Tasa de referencia. De acuerdo a lo indicado en artículo 1.19 del Reglamento, la última revisión del Comité de Crédito estableció una tasa de referencia del 11% .				
TBP: Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica. Revisable y ajustable trimestralmente en las fechas: 1ero enero, 1ero abril, 1ero julio y 1ero octubre de cada año.				
Disponible para crédito: la suma del ahorro personal más los ahorros extraordinarios, menos el saldo de las operaciones de crédito que no cuenten con respaldo de garantía real Ver lo indicado en el artículo 7.				
Nota 1a: Para los financiamientos de compras a tasa cero aplican a facturas electrónicas con no más de 2 meses de emitidas y estarán sujetas una comisión única según los plazos: 2% a 3 meses; 3.5% a 6 meses; 5% a 9 meses y 6% a 12 meses.				
Nota 1b: Para el préstamo rápido Rapicash aplica una comisión única de ₡2,000 por cada ₡50,000 solicitados, las demás líneas de préstamos rápidos se manejan sin comisión				



REQUISITOS ADICIONALES APLICABLES A TODAS LAS LÍNEAS DE CRÉDITO: Para el análisis del crédito en cualquier línea ASEGbm Y AFINES en forma optativa podrá solicitar el reporte del CIC (o autorización para solicitar el reporte) u otros medios probatorios o fuentes otras fuentes que le permitan demostrar al asociado su capacidad de endeudamiento, de conformidad con el artículo 44 bis de la ley 7472.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Este Reglamento entrará en vigor 8 días después de la fecha de aprobación de la Junta Directiva y su publicación a los asociados.

FISCALÍA.

La fiscalización y supervisión le corresponde a la Fiscalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley.

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUPLETORIAS.

Los aspectos y procedimientos no definidos en el presente Reglamento, se resolverá en concordancia con las normas establecidas en la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970 y Reglamento; así como el Estatuto de ASEG BM Y AFINES.

FISCALIZACIÓN.

La Administración debe mantener un registro detallado de los créditos aprobados, además de que conserve un archivo con la documentación correspondiente de forma digital o física.

ACATAMIENTO.

Este reglamento deberá ser acatado por la Administración, Comité de Crédito, la Junta Directiva de ASEG BM Y AFINES y todos sus asociados.

MODIFICACIONES.

Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente podrá solicitar al Comité de Crédito que modifique el reglamento parcial o totalmente por nuevas condiciones de mercado.

COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.



Las modificaciones a este reglamento deberán ser comunicadas a los asociados al menos 8 días antes de su vigencia.

MECANISMOS DE COBRO.

La administración debe crear mecanismos que aseguren el pago puntual de las cuotas de los créditos otorgados por ASEGBM Y AFINES.

DISPONIBILIDAD DE FONDOS DE ASEGBM Y AFINES

Los créditos se otorgarán según disponibilidad de fondos de la Asociación y según el orden en que ingresen las solicitudes.

VIGENCIA

Este reglamento rige a partir del día 29 de octubre del año 2024, y solo podrá ser modificado o sustituido en reunión de Junta Directiva.